

18 de setiembre del 2020
08337-SUTEL-SCS-2020

Señora
Paola Vega Castillo
Ministra
Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones

Estimada señora:

El suscrito, Secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en ejercicio de las competencias que le atribuye el inciso b) del artículo 50 de la Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y el inciso 10) del artículo 35 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado, me permito comunicarles que en la sesión ordinaria 063-2020 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el 17 de setiembre del 2020, se adoptó por unanimidad lo siguiente:

ACUERDO 029-063-2020

ANTECEDENTES:

1. En la Ley General de Telecomunicaciones en su artículo 39 se establece que la Contribución Especial Parafiscal será fijada por la Sutel a más tardar el 30 de noviembre del período fiscal respectivo. Dicha tarifa podrá ser fijada dentro de una banda con un mínimo de un uno coma cinco por ciento (1,5%) y un máximo de un tres por ciento (3%); dicha fijación se basará en las metas estimadas de los costos de los proyectos por ser ejecutados para el siguiente ejercicio presupuestario y en las metas de ingresos estimados para dicho siguiente ejercicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de esta Ley.
2. En el Reglamento de Acceso Universal, Servicios Universal y Solidaridad, es su Artículo 23.- Obligaciones de Sutel en la Administración de Fonatel, se establece lo siguiente:

“En relación con Fonatel, la Sutel tiene las siguientes obligaciones:

- a) *Elaborar y aprobar un plan anual de proyectos y programas con cargo a Fonatel, para la asignación de los recursos a partir de las metas, prioridades y objetivos de acceso universal y servicio universal definidos en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones y las iniciativas recibidas en la Sutel y procesadas según lo dispuesto en este reglamento. La aprobación del plan anual de proyectos y programas debe llevarse a cabo a más tardar al 30 de setiembre de cada año, como parte del proceso de la fijación de la contribución especial parafiscal. El Consejo de la Sutel, tal y como lo establece la ley, someterá a audiencia pública la fijación de la contribución especial parafiscal. El expediente incluye como parte de la justificación de los recursos financieros, el Plan de Proyectos y Programas del siguiente año. La convocatoria a la audiencia pública y la resolución final de la fijación de la contribución especial parafiscal, serán publicadas en el diario oficial La Gaceta.*

***Lo resaltado no corresponde al original.*

3. Por su parte, en el contrato del Fideicomiso de Gestión de Proyectos y Programas de Fonatel con el Banco Nacional de Costa Rica, en su Cláusula 6 establece:

“B. Presupuesto del Fideicomiso. El Fiduciario, con base en las instrucciones e insumos que reciba de la Fideicomitente, preparará una propuesta de Presupuesto Anual a ejecutar por el Fideicomiso, para desarrollar el Plan Anual de Proyectos y Programas con cargo a FONATEL. Deberá contener los gastos relacionados con la gestión de los proyectos y programas incluidos en el Plan Anual de Proyectos y Programas con cargo a FONATEL que se desarrollen por medio de este fideicomiso. Dichos gastos serán asignados proporcionalmente al total de los desembolsos acumulados de los proyectos y programas específicos, y liquidados mensualmente contra el avance de los proyectos y programas específicos.”

*** Lo resaltado no corresponde al original.*

18 de setiembre del 2020

08337-SUTEL-SCS-2020

4. Asimismo, mediante oficio MICITT-DVT-OF-589-2018, con fecha del 30 de agosto del 2018, el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, remite el *“Procedimiento para la definición de objetivos y metas del PNDT con cargo a Fonatel y definición del Plan Anual de Programas y Proyectos”*, en el cual en su apartado 5.8 y 5.9 señala lo siguiente:

“5.8. La SUTEL presenta a la Rectoría de Telecomunicaciones la propuesta de PAPyP a más tardar el 15 de agosto de cada año, con el fin de recibir observaciones sobre el alineamiento del PAPyP con la política pública definida por el Poder Ejecutivo. La Rectoría de Telecomunicaciones emitirá criterio en un plazo máximo de quince días hábiles contados a partir de la recepción de la propuesta completa del PAPyP. Transcurrido dicho plazo sin pronunciamiento por parte de la Rectoría, se entenderá que el PAPyP se encuentra alineado con las metas y prioridades del PNDT.

5.9. Una vez recibido el criterio emitido por la Rectoría de Telecomunicaciones, la SUTEL valorará las recomendaciones y emitirá el PAPyP el cual formará parte del proceso de fijación de la contribución especial parafiscal de operadores y proveedores de telecomunicaciones a FONATEL, regulada en el artículo 39 de la Ley General de Telecomunicaciones.”

***Lo resaltado no forma parte del original.*

5. Mediante informe emitido por la Contraloría General de la República DFOE-IFR-IF-00001-2020 del 03 de febrero del 2020, en su disposición 4.10, indicó lo siguiente:

“(…) 4.10. Instruir a la DGF que suspenda de inmediato la incorporación de programas, proyectos y metas al plan anual de programas y proyectos que no estén incluidos oficialmente en el PNDT vigente y cuenten con un esquema de metas asociadas para su cumplimiento; ello en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 36 y 38 de la LGT; así como también la presupuestación de recursos destinados a tales proyectos, pues ello implicaría una reserva financiera para un gasto que no resulta factible desde la perspectiva legal. (...)”

6. Mediante acuerdo 008-044-2020 del 11 de junio de 2020, se solicitó al MICITT tomar en cuenta las consideraciones descritas en el informe 05074-SUTEL-DGF-2020 con el fin de tomar oportunamente las previsiones requeridas para asegurar la liquidez necesaria en los periodos 20-21 e incorporar en el tiempo dispuesto en la normativa vigente la necesidad de recursos en el Plan Anual de Programas y Proyectos. Esta solicitud fue reiterada mediante acuerdo 019-050-2020 del 16 de julio de 2020, notificado mediante oficio 06540-SUTEL-CSC-2020 y mediante oficio 06717-SUTEL-CS-2020 del 29 de julio 2020 suscrito por la presidencia a.i del Consejo.
7. El Consejo de SUTEL mediante oficio 07355-SUTEL-SCS-2020 del 19 de agosto del presente, notifica el acuerdo 027-057-2020, en el cual se envía al MICITT la propuesta del Plan Anual de Programas y Proyectos de FONATEL 2021, con el objetivo de recibir retroalimentación sobre el alineamiento de este instrumento con la política pública definida por el Poder Ejecutivo.
8. Mediante oficio MICITT-DM-OF-872-2020 del 10 de setiembre del 2020, se recibe el informe técnico MICITT-DEMT-INF-009-2020 con varias observaciones a la propuesta del Plan Anual de Programas y Proyectos de FONATEL 2021; sin embargo, estas observaciones se enfocan en el formato del documento y a la solicitud de ampliación de algunas referencias, no obstante, no se remiten el criterio de la Rectoría a los temas consultados y planteados por SUTEL en cuanto a:
- Ampliación y definición de prioridades en programa 3: Centros Públicos Equipados, la cual se planteó mediante oficio 10716-SUTEL-CS-2019 del 28 de noviembre de 2019.
 - Ampliación al programa 4: Espacios Públicos Conectados, misma que se planteó mediante oficio 10721-SUTEL-CS-2019 del 28 de noviembre de 2019.

18 de setiembre del 2020

08337-SUTEL-SCS-2020

- Ampliación del programa 2: Hogares Conectados, en el cual se han planteado los siguientes ajustes:
 - Subsidio temporal para atender a las PYMES Y PYMPAS en atención a la emergencia por el COVID-19, misma fue planteada mediante oficio 2959-SUTEL-SCS-2020 de fecha 02 de abril de 2020.
 - Aumento temporal del subsidio del servicio de internet, en atención a la emergencia por el COVID-19, planteado mediante oficio 04203-SUTEL-SCS-2020 del 14 de mayo de 2020.

9. Mediante acuerdo 009-044-2020 del 12 de junio de 2020, en relación con el oficio MICITT-DVT-OF-127-2020, el Consejo solicitó las siguientes aclaraciones respecto a la incorporación de servicios móviles en el Programa Comunidades Conectadas:

“SEGUNDO: Solicitar al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, que aclare lo siguiente:

1. Valorar que la decisión de revisar el contenido del servicio universal y modificarlo, comprende la afectación a derechos fundamentales e intereses legítimos de las personas; entonces, la revisión y modificación del contenido del servicio universal, constituye un acto administrativo, el cual debe reunir todos los elementos de validez de los actos, conforme con la Ley General de la Administración Pública.

2. Valorar la competencia atribuida en el transitorio VI de la Ley General de Telecomunicaciones al Poder Ejecutivo, como ente que aprueba el PNDT, para modificar y actualizar el contenido del acceso y servicio universal. Y que esta competencia en virtud del artículo 21 de la Ley General de la Administración Pública no es transferible o delegable.

3. Valorar que, además de una cuestión de competencia, el contenido del acto administrativo que ordena el transitorio VI de la LGT, no puede reducirse a una proclama de intencionalidad dirigida a otra administración, sino, que debe ser en términos precisos y concretos. Es decir, debe indicar con absoluta claridad, cuáles servicios o elementos se incorporan o cuáles se eliminan.

4. Aclarar ¿cuál es y fue el procedimiento administrativo seguido para la adopción de la decisión de revisar y modificar el contenido del servicio universal, con el fin de valorar y que -al parecer- incluye el servicio móvil de voz y datos?

5. Valorar que para motivar adecuadamente tal decisión se requiere de identificar los criterios pertinentes y a partir de ellos, definir los estudios y tipo de análisis necesarios, de acuerdo con las circunstancias y el fin perseguido, de acuerdo con la normativa de la Ley General de Telecomunicaciones.

6. Aclarar ¿Cuáles fueron los motivos de hecho y el soporte técnico (evidencia), que, por ejemplo, se refieren la evolución social, del mercado y de las tecnologías en relación con los servicios utilizados por los consumidores, la disponibilidad de servicios para los consumidores y la capacidad de elección de éstos?; así como, ¿en lo relativo a las modalidades de suministro de los servicios a los consumidores? Además, de aquellos motivos que permiten -para determinar los cambios necesarios-, tomar en cuenta: la disponibilidad de determinados servicios específicos para la mayoría de los consumidores y su utilización generalizada o, por el contrario, su falta de disponibilidad y utilización por parte de una minoría de consumidores, con la consiguiente exclusión

18 de setiembre del 2020

08337-SUTEL-SCS-2020

social que ello general, y los beneficios netos generales que se deriven de la disponibilidad y utilización por parte de los consumidores de determinados servicios específicos y el carácter justificado de la intervención pública en los casos en que no se suministren tales servicios al público en condiciones normales de explotación comercial.

7. Sin perjuicio de las cuestiones de legalidad indicadas y con base en lo anterior, aclarar lo siguiente:

a. Al modificarse el PNDT de “Acceso a servicios fijos de voz e Internet” a “Acceso a servicios de voz y datos...” ¿debe entenderse que es manifestación unilateral e inequívoca del Poder Ejecutivo que el contenido del acceso y servicio universal comprendan tanto el servicio fijo de voz y datos como el servicio móvil de voz y datos?

b. O, ¿esta modificación del PNDT concretamente en una “nota”, pretende que sea la SUTEL la autoridad que defina si procede que modifique el contenido del servicio universal? Siendo, este el caso, ¿cómo justifica el Poder Ejecutivo la renuncia y delegación de su competencia? ¿Y cuál sería la normal legal habilitadora para que SUTEL proceda con tal decisión?”

10. El acuerdo 009-044-2020 del 12 de junio aún no ha sido atendido y se considera indispensable tener claridad sobre lo contemplado en la política pública en cuanto a incorporar servicios móviles para el Programa Comunidades Conectadas, con el fin de girar las instrucciones apegadas a la política pública para estos proyectos.
11. Se propuso la ampliación del programa 1 y 4, para la atención del proyecto de la Red Educativa del Bicentenario, en el cual la Sutel presentó informe técnico al MICITT mediante el oficio 04847-SUTEL-SCS-2020 del 2 de junio del 2020 (acuerdo No.001-042-2020). A partir de esta propuesta se generaron requerimientos adicionales por parte del MICITT, según consta en el oficio MICITT-DVT-OF-253-2020 del 08 de junio, que también fueron atendidos mediante acuerdo No.011-044-2020 y notificado mediante oficio 05214-SUTEL-SCS-2020 del 12 de junio de 2020. El MICITT requirió de aclaraciones adicionales al diagnóstico entregado por SUTEL, por lo que dichas aclaraciones fueron remitidas a MICITT mediante el Acuerdo 002-051-2020 del 20 de Julio 2020, en el cual se amplía y completa el diagnóstico requerido para que MICITT proceda a analizar la vigencia de la Meta 14 del PNDT. La meta aún no ha sido ajustada.
12. Asimismo, no se incluyen los criterios definitivos ni ajustes de metas, de los resultados de las mesas de trabajo conformada por MICITT, MEP, IMAS y SUTEL, para el planteamiento de las metas que atenderían a los estudiantes del MEP durante la emergencia nacional por el COVID 19, según acuerdo del Consejo de la SUTEL 002-055-2020 del 30 de julio de 2020.

CONSIDERANDO QUE:

- I. Tomando en cuenta los considerandos que anteceden, es importante recordar que las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (R-DC-064-2013) establecen en su artículo 4.3.11 lo siguiente:

(...) “El monto máximo de recursos que se redistribuya sumando todas las modificaciones presupuestarias, no podrá exceder el 25% del monto total del presupuesto inicial más los presupuestos extraordinarios aprobados.”
- II. Mediante acuerdo No. 009-060-2016 del 01 del 01 de noviembre del 2016, el Consejo de la SUTEL aprobó las “Directrices generales de política presupuestaria para los Fideicomisos que administren recursos de FONATEL”, el cual establece en el apartado 10.2 El monto máximo de recursos que se redistribuya sumando todas las modificaciones presupuestarias, no podrá exceder el 25% del monto total del presupuesto inicial más los presupuestos extraordinarios.

18 de setiembre del 2020

08337-SUTEL-SCS-2020

- III.** Para el PAPyP 2021, se tomará únicamente en consideración la continuidad de los proyectos vigentes de los programas del 1 al 4 de acuerdo con el PNDD vigente, sin ampliaciones a los programas, en vista que a la fecha no se ha recibido una aprobación por parte del MICITT ante las propuestas de aumento de metas planteadas por SUTEL y la solicitud de otros insumos para consideración en el PAPyP 2021.
- IV.** El MICITT no ha realizado ajustes a las metas del PNDD, habiendo presentado la Sutel las siguientes solicitudes de modificaciones, detalladas en los antecedentes del presente acuerdo:
- Ampliación y definición de prioridades en programa 3: Centros Públicos Equipados, la cual se planteó mediante oficio 10716-SUTEL-CS-2019 del 28 de noviembre de 2019.
 - Ampliación al programa 4: Espacios Públicos Conectados, misma que se planteó mediante oficio 10721-SUTEL-CS-2019 del 28 de noviembre de 2019.
 - Ampliación del programa 2: Hogares Conectados, en el cual se han planteado los siguientes ajustes:
 - Subsidio temporal para atender a las PYMES Y PYMPAS en atención a la emergencia por el COVID-19, misma fue planteada mediante oficio 2959-SUTEL-SCS-2020 de fecha 02 de abril de 2020.
 - Aumento temporal del subsidio del servicio de internet, en atención a la emergencia por el COVID-19, planteado mediante oficio 04203-SUTEL-SCS-2020 del 14 de mayo de 2020.
 - Ampliación del programa 1 y 4, para la atención del proyecto de la Red Educativa del Bicentenario (acuerdos No.001-042-2020, No.011-044-2020 y 002-051-2020)
- V.** El MICITT no ha atendido el acuerdo 009-044-2020 del 12 de junio de 2020, indispensable para tener claridad sobre lo contemplado en la política pública en cuanto a incorporar servicios móviles para el Programa Comunidades Conectadas.
- VI.** El MICITT no ha realizado tampoco ajustes de metas, como resultado de las mesas de trabajo conformada por MICITT, MEP, IMAS y SUTEL, para el planteamiento de las metas que atenderían a los estudiantes del MEP durante la emergencia nacional por el COVID 19, según acuerdo del Consejo de la SUTEL 002-055-2020 del 30 de julio de 2020.
- VII.** Tal como fue indicado al MICITT mediante acuerdos anteriores, al ser el PAPyP 2021 el insumo principal para la conformación del presupuesto 2021 del Fideicomiso, y al no concretarse el ajuste de la política pública en el informe de la Rectoría a la propuesta del PAPyP 2021, imposibilita a la SUTEL y al Fideicomiso, a tomar las previsiones presupuestarias para el 2021 que a esta fecha no estén consideradas en el PAPyP 2021, debido al plazo del 30 de setiembre 2020, con que se cuenta para presentar el presupuesto a la Contraloría General de la República y a las gestiones operativas que implica la formulación del presupuesto y flujo de caja del periodo 2021.
- VIII.** Considerando que el fideicomiso como parte de su obligación contractual incluye en la partida presupuestaria de inversiones los recursos que no se incorporan como ejecución de los programas y proyectos en el flujo de caja y presupuesto ordinario de cada periodo y en vista de que está por cumplirse la fecha de presentación del presupuesto ordinario de FONATEL 2021 a la CGR y a poco tiempo de definirse la Contribución Especial Parafiscal para ese periodo, debe señalarse que cualquier incorporación o respuesta de la Rectoría a las consultas y oficios remitidos por este Consejo respecto a ajustes de la política pública indicados en el apartado de antecedentes, debe considerarse la limitación con que cuenta el presupuesto del fideicomiso respecto a que el monto máximo de recursos que se redistribuya sumando todas las modificaciones presupuestarias del próximo periodo presupuestario, no podrá exceder el 25% del monto total del presupuesto inicial más los presupuestos extraordinarios.

18 de setiembre del 2020
08337-SUTEL-SCS-2020

En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

Remitir copia del presente acuerdo al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, con el fin de recordar las implicaciones en la planificación presupuestaria y definición de la Contribución Especial Parafiscal para el 2021, ante la eventual definición extemporánea de política pública para ese periodo.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

La anterior transcripción se realiza a efectos de comunicar el acuerdo citado adoptado por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, mismo que se encuentra firme. -

**Atentamente,
CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

**Luis Alberto Cascante Alvarado
Secretario del Consejo**

Arlyn A.

C. Dirección General de Fonatel

EXPEDIENTE: FOR-EXT-MICIT-COG-00046-2020